Nº 199192

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - CAMPAMENTO OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-146, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS PETTENGILL VACCA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 2238, FINCA Nº 1064, 1355, UBICADO EN LA COLONIA BLAS GARAY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 28 de junio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1288/2.019,** de fecha 10 de abril del 2.019, por la **Consultora Ambiental Sostenible S.A., con registro CTCA Nº E-146,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - CAMPAMENTO OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO"**, cuyo proponente es la **Firma OCHO A S.A.,** y su representante legal es el **Señor Luis Pettengill Vacca,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 2238, Finca Nº 1064, 1355,** ubicado en la Colonia Blas Garay, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18.694/2.019, de fecha 13/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 410/19, de fecha 05 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, **el proyecto corresponde a la Instalación de campamento obrador, expendio de Combustible para uso interno, zona de lavado de camiones, instalación del área del polvorín, extracción de material pétreo, fracturación y/o fragmentación del material, Taller Mecánico y Patio de Máquinas.**----------

Que, la actividad cuenta con verificación cartográfica, realizada por los técnicos de la **Dirección de Geomática, según PROV. Nº 9939/19, de fecha 07 de mayo del 2019,** informando que: **"no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. Según la imagen satelital Sentinel 2, Escena T21JWM de fecha 28/02/2019, se visualiza aproximadamente 1,09 ha de zona de árboles y arbustos".**----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 175/19, de fecha 12 de junio del 2019, Prov. DGA Nº 337/19,** el proponente **"deberá contar con un sistema de tratamiento y retención del material particulado, para la cantera y la planta trituradora con control diario de la producción, deberá presentar un plan de manejo y monitoreo de las medidas correctivas para los sitios donde se genera material particulado durante el proceso de producción y deberá contemplar equipos con sistemas recolector de materiales particulados (polvo), deberá tener manual de operación y mantenimiento mientras dure la actividad y contemplar las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".**----------

Que, el proponente ha presentado la **"Carta de Compromiso"** donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", **donde consta que el valor de la inversión total es de 400.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 4.000.000 Gs., (cuatro millones de guaraníes).**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - CAMPAMENTO OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-146, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS PETTENGILL VACCA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 2238, FINCA Nº 1064, 1355, UBICADO EN LA COLONIA BLAS GARAY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tenencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales", cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 4.000.000 Gs., (cuatro millones de guaraníes) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del

Nº 199194

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - CAMPAMENTO OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-146, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS PETTENGILL VACCA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 2238, FINCA Nº 1064, 1355, UBICADO EN LA COLONIA BLAS GARAY, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199192 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa y Dos), Hoja de Seguridad Nº 199193 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 199194 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales